



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LAZO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LAZO DE TACNA"

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LAZO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LAZO DE TACNA"

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la conversión de la Escuela de Formación Artística Pública Francisco Lazo de Tacna (ESFAP) en Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, con sede en el distrito de Tacna de la provincia y departamento de Tacna, la que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicha Escuela.

Artículo 2.- Conversión

Se convierte la Escuela de Formación Artística Pública Francisco Lazo de Tacna (ESFAP) en Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, con personería jurídica de derecho público interno, conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3.- Adecuación

La Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, adecua su Estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, su reglamento y modificatorias correspondientes, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

Artículo 4.- De los grados y títulos

La Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, continuará expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta, las mismas continuarán el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**PRIIMERA. Presupuesto**

La Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Lazo de Tacna (ESFAP).

SEGUNDA. Plazo de adecuación de los docentes

Se dispone un plazo de cinco años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, la cual es conformada por tres miembros, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 04 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 09:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2026 12:31:13-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 12:31:58-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 09:21:47-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 14:12:56-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 16:29:48-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 17:28:52-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Inicialmente el Congreso de la República del Perú mediante Ley 25092, del 25 de agosto de 1989, creó el Instituto Superior Pedagógico de Bellas Artes Francisco Laso, en la ciudad de Tacna, un instituto que debe su nombre a una figura importante de la academia visual creativa de la época pues supo reflejar los aportes a la solidez de nuestra peruanidad y forjó la estética del indigenismo como lo asevera la doctora en Historia del Arte Natalia Majluf Brahim en su tesis "La imagen del Indio Peruano en el siglo XIX", además de mencionar al tratado sobre la didáctica de la pintura peruana de José Antonio Bravo en la cual se rescata la presencia de Francisco Laso como una de los más insignes representantes en el campo de la evolución de las artes en el Perú.

Posteriormente, el Ministerio de Educación mediante el Decreto Supremo N° 09-94-ED, renovó la autorización de funcionamiento con la denominación de Escuela Superior de Formación Artística Pública "Francisco Laso" (ESFAP).

El 28 de Noviembre de 1996, el Ministerio de Educación autorizó mediante la Resolución Directoral N° 1067-96-ED a la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Francisco Laso" (ESFAP), la creación de la Especialidad de Educación Artística en la especialidad de Música y el año 2011, se apertura las carreras profesionales de Artista Profesional de Teatro y Música, para luego dar pase a la carrera de Artista Profesional en Danza, Educación Artística en la especialidad de Artes Plásticas, Educación Artística en la especialidad de Música, Artista Profesional en la Especialidad Artes Plásticas, Artista Profesional en la Especialidad de Danza, Artista Profesional en la Especialidad de Música, Artista Profesional en la Especialidad de Teatro.

Tal es así que a lo largo de 36 años la ESFAP ha formado un promedio de 800 profesionales en diversas disciplinas como artes plásticas, música, danza y teatro, actualmente la influencia de sus egresados se percibe en el panorama artístico regional; un claro ejemplo es el artista plástico Elvis González Cáceres, exalumno de la ESFAP, quien realizó una figura emblemática que simboliza la reincorporación de Tarata a la heredad nacional, asimismo, muchas de las obras artísticas de la región son producto del talento de los egresados de esta institución y participa activamente en proyectos culturales de relevancia regional. El

gobierno regional está proyectando la grabación del himno a Tarata con la orquesta sinfónica regional y músicos profesionales, siguiendo el precedente de la exitosa grabación del himno a Tacna.

No obstante, la problemática actual de los egresados de secundaria en la región de Tacna respecto al acceso a la educación superior constituye un desafío social, económico y educativo que afecta el desarrollo de miles de jóvenes. Aunque muchos estudiantes culminan la secundaria con aspiraciones de continuar estudios universitarios o técnicos, diversos factores limitan sus oportunidades de ingreso, permanencia y culminación de estudios superiores.

Al respecto la Dirección Regional de Educación de Tacna, estableció mediante su boletín informativo que aproximadamente 6,500 estudiantes egresaron del nivel secundario en la región Tacna durante el año 2024; de los cuales existe aproximadamente el 7% de los egresados interesados en continuar estudios universitarios en disciplinas artísticas, no obstante, los retos a superar por parte de muchos jóvenes tacneños hoy versan sobre:

2.2. Limitaciones económicas de las familias

Uno de los principales obstáculos es la situación económica de los hogares. Muchos estudiantes egresados no cuentan con recursos suficientes para asumir gastos de academias preuniversitarias, matrículas, transporte, materiales o alojamiento en otras ciudades. Esta situación obliga a numerosos jóvenes a incorporarse tempranamente al mercado laboral informal o abandonar sus aspiraciones académicas.

2.3. Débil preparación académica escolar

Existen deficiencias en la calidad educativa de algunas instituciones públicas y privadas de la región, especialmente en comprensión lectora, razonamiento matemático y competencias científicas. Esto genera desventajas frente a los exámenes de admisión universitarios.

Al respecto, la Contraloría General de la República, reportó problemas de infraestructura y carencia de recursos educativos en instituciones de Tacna, lo que afecta directamente la calidad de aprendizaje.

2.4. Escasa orientación vocacional

Muchos estudiantes culminan la secundaria sin una adecuada orientación profesional. Como consecuencia, eligen carreras sin conocer realmente sus habilidades, intereses o demanda laboral, provocando frustración, cambios de carrera y deserción universitaria.

Un estudio de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann señala que gran parte de estudiantes de secundaria aspira a carreras tradicionales como Medicina, Derecho o Ingeniería, aunque no siempre exista suficiente información sobre el mercado laboral o competencias requeridas.

2.5. Insuficiente oferta educativa y competencia por vacantes

En Tacna, las universidades públicas poseen vacantes limitadas, generando alta competencia en los procesos de admisión. Muchos jóvenes deben prepararse durante años en academias preuniversitarias para intentar ingresar.

Además, algunos estudiantes migran hacia ciudades como Lima o Arequipa buscando mayores oportunidades académicas, lo cual incrementa los costos económicos y emocionales para las familias.

2.6. Brecha entre educación secundaria y educación superior

Existe poca articulación entre lo que enseña la secundaria y las exigencias de institutos o universidades. Muchos egresados llegan con vacíos académicos importantes, especialmente en matemática, redacción y pensamiento crítico.

Diversos análisis sobre educación peruana advierten que la baja calidad de la secundaria afecta directamente la transición hacia estudios superiores y limita las oportunidades de movilidad social.

2.7. Desigualdad territorial y rural

Los jóvenes provenientes de zonas rurales o alejadas de Tacna enfrentan mayores dificultades debido a problemas de conectividad, transporte, acceso tecnológico y menor disponibilidad de instituciones de educación superior.

Si esa tendencia continua las consecuencias a corto plazo para miles de jóvenes que egresan de la educación básica es el Incremento del desempleo juvenil, inserción temprana en trabajos informales y precarios, migración de jóvenes hacia otras regiones, deserción

académica en primeros ciclos universitarios, frustración y pérdida de proyectos de vida y riesgo de exclusión social y pobreza intergeneracional.

Por tal motivo, ante la demanda que justifica del servicio educativo la principal alternativa de solución es la propuesta de ley de creación de la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna en base a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Lazo, dado que consideramos que se ampliaría la oferta educativa desde el primer año de funcionamiento de la universidad con más de 500 estudiantes beneficiados solo en Tacna, sin considerar a los estudiantes de las regiones cercanas como Moquegua, Puno y Arequipa; se alcanzaría entre 10 y 15% adicionales, logrando aproximadamente entre 1500 y 2000 alumnos en 5 años beneficiados con una educación universitaria de calidad.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto la conversión de la ESFAP en Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, de esa forma como casa superior de estudios, se reflejará en el beneficio a la población abordando aspectos importantes de la educación superior, el desarrollo, formación profesional y el proceso del diseño curricular.

Así mismo, la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna brindará la oportunidad de formarse profesionalmente con alta calidad académica y de servicios a aquellos jóvenes que no pueden acceder a una formación privada debido a los altos costos que ello representa, convirtiéndose de esta manera tal vez en el único camino para aquellos jóvenes talentosos para alcanzar el desarrollo profesional y, por ende, contribuir con una mejor sociedad.

3. Fundamentación jurídica

De acuerdo con los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Política del Perú, establecen que:

“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, promoviendo el conocimiento, aprendizaje y práctica de las artes; siendo el régimen y sistema educativo de carácter descentralizado. Corresponde al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de planes

de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos".

El literal a) del artículo 51, de la Ley 28044, Ley General de Educación, modificado por la Ley de Institutos y escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley 30512, establece que:

"Los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el párrafo final del citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes".

El Expediente 03925-2017-PA/TC, emitido por el Tribunal Constitucional establece que:

"La educación es un derecho fundamental constitucionalmente protegido. No obstante, ello, y sobre todo en situaciones como las propias del presente caso, su contenido requiere ser delimitado por ley, con lo cual nos encontramos frente a leyes de configuración de derechos fundamentales. Ciertamente, el legislador cumple su rol al definir mediante ley la política social dentro de un Estado Constitucional, así como el Gobierno cuando elabora las normas que le corresponden (directivas y reglamentos) con las políticas públicas, y siempre bajo los márgenes legales o constitucionales".

3.1. Fundamentación fáctica

La presente iniciativa legislativa propone la conversión de la Escuela de Formación Artística Pública Francisco Lazo de Tacna (ESFAP) en Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

En ese contexto se busca dar mejor posición y formación académica a los estudiantes los mismos que estarán supervisados por la SUNEDU debiendo en el caso de la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, adecuarse a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

La necesidad surge de la percepción de que las medidas actuales son restrictivas y no se adaptan a la realidad actual de calidad, pudiendo estos jóvenes egresar con título profesional en las diferentes disciplinas de formación artística.

Asimismo, basado en los principios de realismo, participación y transparencia, la presente iniciativa busca alinear las regulaciones con las necesidades reales del sector educativo, asegurando un acceso equitativo y de calidad a los servicios educativos, que actualmente viene realizando la casa de estudios en el departamento de Tacna, y donde se refleja una brecha educativa que genera deserción estudiantil y migración a otros departamentos del país en busca de una educación de calidad, cuando con la conversión de la actual Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Lazo de Tacna (ESFAP) en la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, se alinearía los servicios que actualmente oferta con los estándares educativos establecidos en el Ley 30220, Ley Universitaria, para lo cual la SUNEDU y el Ministerio de Educación, deberán de expedir disposiciones regulatorias como la primera se encargara de supervisar y verificar el cumplimiento de estándares de calidad en Educación Superior Universitaria.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

El proyecto de ley presentado no vulnera o infringe ninguna norma de nuestro ordenamiento constitucional y marco jurídico nacional vigente, por el contrario, reconoce el derecho constitucional de la educación, tal como refiere los artículos 13,14,16 y 18 de la Constitución Política del Perú, donde se establece que:

"Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el

deporte. *Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)"*

"Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados (...) La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI"

"Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"

De aprobar la presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, puesto que versa exclusivamente en realizar la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Lazo de Tacna (ESFAP) en la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta.

Asimismo, la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, continuará expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo a las carreras profesionales con las que actualmente cuenta, las mismas continuarán el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y adecuará su Estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, su reglamento y modificatorias correspondientes, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto, contemplados en el artículo 79 de la

Constitución Política del Perú; debido a que se trata de una propuesta que únicamente busca la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Lazo de Tacna (ESFAP) en la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, para lo cual utilizará el presupuesto institucional que cuenta la escuela superior en mención, muy por el contrario la conversión de escuela superior en universidad nacional, se actualiza y fortalece el sistema de la educativo peruana , en afirmar la acreditación y calidad de la Educación Superior Universitaria con instituciones acreditadas y certificadas de la cultura peruana.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, de fecha 17 de octubre de 2023, específicamente con el Objetivo II, Equidad y Justicia Social; la Política de Estado 12, Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; y, con el Tema 47, Creación, Incorporación y Denominación de Universidades, Escuelas e Institutos Educativos.

Política de Estado 12, Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte del Objetivo II, Equidad y Justicia Social, del Acuerdo Nacional:

"Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la re valoración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (t)

mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del P111; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

Lima, 04 de mayo de 2026